



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Área de Estructuras Agrarias

Visto el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Merindad de Montija (Burgos), y estando ultimado el replanteo de las fincas de reemplazo, este Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León en Burgos, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León (de aplicación conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo de 2014), y en virtud de las atribuciones delegadas mediante el Decreto 31/2021, de 4 de noviembre, sobre Desconcentración de Atribuciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y de la resolución de 4 de enero de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, sobre delegación de competencias en el titular del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos, resuelve dar la toma de posesión provisional y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, fecha a partir de la cual los propietarios gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos en las leyes penales, civiles y de policía.

En el Ayuntamiento de Merindad de Montija y en la página web de la Junta de Castilla y León <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1142937397994/CPparcelaria/1207034442887/CPparcelaria>, se encuentran expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley 14/90, que dispone que: «Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2% entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración. Si la reclamación fuera estimada, la Dirección General podrá, según las circunstancias, rectificar el acuerdo, compensar al reclamante con cargo a la masa común o, si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico, reintegrándole los honorarios satisfechos por el informe pericial».

Se tendrá en cuenta lo establecido en las normas sobre el plan de cultivos y aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo de la zona y todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

En Burgos, a 15 de noviembre de 2024.

El jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,
Juan José Busto Pozo